

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 12 DE FEBRERO DE 1972 || NUM. 20.602

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 780

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Edgardo Murphy y Delia Azucena Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Mendoza Gary y Claudia Isabel Avila Raudales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 782

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 780 al 817A

Octubre de 1971.

AVISOS

Lanza Leiva y Bessy Lucinda Sabillón, vecinos de Tegucigalpa, D.C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 783

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reynaldo Ablillo Gómez Urtecho y Alba Marina Sorto Bonilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 785

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Patricio Francisco Soto F. y Silvia Angela Rischmahue, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 786

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adolfo Díaz Sánchez y María Gertrudiz Flores Salinas, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 787

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lucio Argueta Hernández y Sofía Pérez vecinos de Lepaera, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 788

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Trinidad Hernández y Blanca Membreno, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

[Fase a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en la lotificación Cruz y Morgan, en el barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, limitando: al Norte, propiedad de Ricardo Reyes Noyola; al Sur, calle dieciocho de por medio, lote numero ocho; al Este, propiedad de Héctor Tablas; y, al Oeste, lote número treinta y ocho, del Distrito Central. Dicho lote tiene el número treinta y siete y una extensión superficial,

de doscientas setenta y dos varas cuadradas. En el inmueble descrito anteriormente, se encuentran las mejores siguientes: "al frente de la calle dos piezas, que miden cada una cinco por cinco metros, con sus respectivas cocinas, todo construido de piedra, ladrillo y madera con su techo cubierto de teja, piso enladrillado con cemento. En el mismo solar hay construida hacia la calle una pieza de madera que mide cinco por cinco metros, con su cocina de cinco por cinco varas, techo cubierto de teja, con sus pisos enladrillados de barro. Y en el interior hay construidas dos piezas de madera que miden cada una cuatro por cuatro varas". Este inmueble se encuentra inscrito con el número 110, folios 218 y 220, del Tomo 237, del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Juan Carlos Matamoros Gutiérrez; habiendo sido valorado en la cantidad de Siete Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de

lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, que le ha promovido la señora Ma. Evarista Fajardo Bardales v. de Irías, al señor Matamoros Gutiérrez". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 9 F., al 2 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado veintiséis de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, para el remate en pública subasta del inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzanas, mil novecientas cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representados; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y del manifestante y representado; al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo asiento número 350, páginas 362 y 363, del tomo XXIX, del Registro de la Propiedad. La venta se hará para pagar a los señores: José María Casco, Amalia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, cantidad de lempiras e intereses que le adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina, más las costas del juicio, y el inmueble fue valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira con Setenta y Cuatro Centavos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1972.

José Faustino Láinez
Secretario

(f) José Faustino Láinez
Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 9 al 19 F. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de una manzana de extensión, o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda que conduce a Suyapa, forma parte de un lote mayor, extensión conocida con los nombres de Guarabasteca, San José y San Miguel del Trapiche, en esta ciudad, inscrito del dominio con el número 209, folios del 339 al 341, del tomo 175, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de cien mil lempiras, valor asignado por peritaje, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., en cantidad de lempiras que es en adeudarle la sociedad "Hospital Especialidades Suyapa, S. A." Y se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 11 F. al 4 M. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño para que se agregue, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de impuestos respectivos,

se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3412), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos, emplastos, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas yerbas y animales dañinos, y artículos similares; nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consisten en la palabra: "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de colores y materiales. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industrias, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 8 de septiembre de 1968, encontrándose por consiguiente en vigencia, tal como lo acredito con el certificado de Registro y Renovación que debidamente autenticado acompaño para que se agregue al expediente. Acompaño, asimismo, el Contrato de Agencia, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica: "Enjay" (N° 3412), teniendo por sustituido el poder con que gestiono, en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Co-

legiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica: "ENJAY" (N° 3412), que en esta misma fecha estoy presentando y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3423), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: Aceites, esencias y grasas no comestibles, lubricantes, combustibles, petróleo y demás artículos similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "Enjay", impreso, estarcido o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 18 de septiembre de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación que debidamente legalizado acompaño para que se agregue al expediente respectivo. Acompaño, asimismo, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo pago del impuesto de ley, se registre y depósitela marca de fábrica denominada: "Enjay" (N° 3423), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferido.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Colegiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud de registro y depósito de la marca de fábrica: "Enjay", (N° 3412), que en esta misma fecha estoy presentando, y de donde pido se razone, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 2970), la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneas, hojas, placas y varillas de materias plásticas, (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, y demás artículos de la misma clase, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "Enjay", impresa, estarcida o de cualquier otra manera de las usuales en el comercio, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la República de El Perú, por un período de diez años, el día 21 de agosto de 1968, y se encuentra por consiguiente en vigencia, de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación que debidamente autenticado acompaño, para que se agregue a las diligencias respectivas. Acompaño asimismo, el Contrato de Agencia, diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respec-

tivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Enjay", (N° 2970), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Coqueta

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71
3, 13 y 24 E. 72.
1, 11 y 21 F. 72

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

CHANEL

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1, 11 y 21 F. 72

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista se me devuelva, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Bonita

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Comercio.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, Co-

legiado N° 41, en mi carácter de Apoderado Especial de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el Poder debidamente legalizado que acompaño a la solicitud, que en esta misma fecha estoy presentando para el registro y depósito de la marca de fábrica "ENJAY" (N° 3412), de donde pido se razone, con el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENJAY

(N° 3209), la cual usa mi representada, para amparar y distinguir en el comercio: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática y demás similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, ya sea en los paquetes que contienen los artículos o sobre los artículos mismos, en toda clase de materiales y colores. Esta marca de fábrica, fue registrada en la Dirección General de Industria, División de Propiedad Industrial, de la Secretaría de Industria y Comercio de la República de El Perú, el día 17 de septiembre de 1968, y se encuentra vigente de conformidad con el Certificado de Registro y Renovación, que debidamente legalizado acompaño para que se agregue a las diligencias. Acompaño asimismo diez ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al Sr. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo pago del impuesto legal, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "Enjay" (N° 3209), teniendo por sustitutivo el Poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jerónimo Sandoval". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, en mi carácter de Apoderado de la compañía Jouveinal, S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94, Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica, que consiste en la expresión:

CALM ASMINE

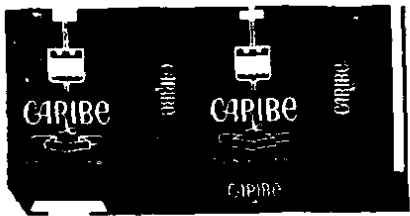
que distingue, protege y ampara, productos farmacéuticos, material para curas, desinfectantes y productos veterinarios, la que fue registrada en Francia, con el número 330.720, según aparece del certificado que presento debidamente legalizado. Dicha marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, los productos mismos y papeles comerciales y de publicidad, o en cualquier otra forma usada en el comercio y la industria. Presento los documentos de ley y acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de registro de la marca "Ruscorectal", de donde se razonará en estas diligencias, y pido que previa su admisión, y demás trámites de ley, se acuerde el registro y depósito de la mencionada marca de fábrica a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca; viéndose en las dos caras ma-

yores de la misma, y en su parte central, el nombre distintivo: "Caribe",



y una cinta con la palabra Cigarillos. Arriba de lo anterior y dentro de un rectángulo en posición vertical aparece un dibujo caprichoso; y en la parte inferior de ambas caras, las palabras con Filtro. Una de las caras menores presenta el nombre Caribe, dos números 20, y la indicación: Producto Centroamericano hecho en Honduras; la otra cara menor el nombre Caribe, dos números 20 y la leyenda Tabacalera Hondureña, S. A.; con reivindicación de los colores rojo, blanco, azul oscuro, gris y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. La palabra distintiva Caribe, podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 F. y 3 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shulton, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION 12 y 22 F. y 3 M. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento del público: que ante los oficios del Abogado y Notario Juan Roberto Murillo, se constituyó con fecha 4 de febrero del corriente año, la Sociedad denominada: "EXPORTADORA REHEMI, S. A. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad principal será la exportación de productos de Artesanía y Decoración.

Esta publicación se hace en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12, 15 y 17 F. 72.

fábrica, consistente en las palabras: "Shulton So Dry", escritas sobre una

SHULTON

So dry

figura caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: toda clase de artículos de tocador, particularmente desodorantes y antipespirantes; y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kennecott Copper Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KOCANO

para distinguir: productos químicos usados en agricultura, horticultura, silvicultura, industria y ciencias; preparaciones para matar o destruir maleza, parásitos, fungus, bacterias y bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 F. y 3 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía,

mía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HOSTASET

para distinguir: materias químicas para fines industriales; endurecedores, resinas sintéticas; materias primas, sólidas y líquidas, para la elaboración de plásticos; plásticos para la elaboración de revestimientos, recubrimientos y como líquidos de recubrimiento; plástico en masa, polvo, granulado, tiritas, soluciones, perfiles, láminas, planchas, bloques, barras y tubos; sustitutos del caucho, material para juntas, empaquetaduras y aislamiento; material de construcción; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 F. y 3 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ERYFER

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, especialmente una preparación para tratar deficiencias de hierro; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho

de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 F. y 3 M. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DENTIFRICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 D. 71., 13 E. y 12 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DENTIFRICOS", del cual

acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 D. 71., 13 E. y 12 F. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Amadeo Rodríguez Barrientos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) "Un terreno como de doce manzanas de extensión superficial, ubicado en el Caserío La Cañada, aldea de Jacaleapa de esta comprensión, acotado con cercas de alambre de púa, cultivado con zacate y labranza, en el cual se encuentra construida una casa de bahareque, compuesta de una sala, dormitorio y su correspondiente cocina; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Pedro Rodríguez Barrientos; al Sur, con terrenos de Carlota Estrada y de herederos de Francisco Rodríguez; al Este, con propiedad de Joaquina Rodríguez y de Juan Godoy Rodríguez, camino vecinal de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Rigoberto Matamoros y de herederos de Jesús Rodríguez y de Apolinaria Andino, calle de por medio; b) Otro terreno sito en el mismo lugar, que el descrito en la letra a) de esta solicitud, acotado con cercas de alambre de púa, sin cultivo, todo con los siguientes límites: al Sur, con terrenos de Rubén Rodríguez Barrientos; al Norte, con propiedad de Eladía Escolán; al Oriente, con propiedad del doctor Marco A. Batres, de Rigoberto Matamoros, quebrada La Marjada de por medio; y,

al Poniente, con propiedad de Pedro Rodríguez Barrientos y calle vecinal; y, c) Otro terreno situado en el lugar llamado "Rincón Grande", de la aldea de Jacaleapa de esta jurisdicción, el que mide once manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y zanjo, sin cultivar, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Felicia o Matamoros y de Pedro Rodríguez Barrientos; al Sur, con terreno de Rubén Rodríguez Barrientos y de Agustín Núñez; al Este, con propiedad de Feliciano Matamoros; y, al Oeste, con terreno de Fidencio Elvir Matamoros. Para acreditar los extremos, anteriormente expuestos, ofrezco el testimonio de los señores: Angel Matamoros, Leonidas Matamoros, solteros y Lorenzo Flores, casado; todos mayores de edad, agricultores, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de Jacaleapa".—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa".

14 D. 71., 13 E. y 12 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado la señora Louisa Cooper de Solórzano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y vecina de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio El Cayo, de Oak Ridge, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, (48) cuarenta y ocho pies, y limita con la ensenada del cayo o brazo del mar; al Sur, (48) cuarenta y ocho pies, con propiedad de Gladys Bodden de Greenwood; al Este, (249) doscientos cuarenta y nueve pies, con propiedad de Gladys Bodden de Greenwood; y, por el Oeste, (249) doscientos cuarenta y nueve pies, con propiedad de Emerson Cooper. Que en el referido solar, el que está debidamente acotado con arranque de mortero y cerco de par, por todos sus rumbos, ha edificado a sus propias expensas, las mejoras siguientes: a) Una casa de madera de pino machihembrada, con doble forro, piso de madera, y techo cubierto con lámina de zinc, con cielo raso de madera, pintada con pintura de aceite, por dentro y fuera, de catorce yardas por dieciséis yardas, con un porche hacia el lado sur,

con una sala-comedor; una cocina, tres dormitorios, con sus correspondientes servicios de baño, lavamanos, servicios sanitarios, destinada para casa de habitación, con un cuarto anexo para lavandería, y otro cuarto para bodega, la que valora en la cantidad de catorce mil lempiras; b) Una edificación montada sobre pilotes de mampostería de cemento, de doce yardas por quince yardas, dividida en seis cuartos y separados por una pasillo de acceso, con cuatro baños; cuatro servicios sanitarios y cuatro lavamanos. Toda la construcción es de madera de pino machihembrada, paredes de doble forro, piso de madera, cielo de raso de plywood, con sus correspondientes closets, con sus servicios de aguas negras y potables, e instalaciones eléctricas. Edificación que valora en doce mil lempiras. Que el precio del solar cuando lo compró a las vendedoras, fue de cincuenta lempiras, pero con los gastos que ha hecho en rellenarlo, hacer un terraplén de acceso entre el camino de entrada al hospedaje, y de éste a la casa de habitación, más un muelle de mampostería para embarcaciones fuera de borda, lo estima en cinco mil lempiras. Que por carecer de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, y que para probar los extremos de su solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: Tomás García, Teófilo Campos y Eva García; todos mayores de edad, casados, hondureños, y vecinos de Oak Ridge.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P., Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.—Honduras

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, la señora Norma Ebnaks de Zelaya, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, originaria y vecina de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar que posee en el barrio el Centro de Oak Ridge Baigth, de forma rectangular y tiene las dimensiones y linderos siguientes: Norte, sesenta y dos pies, con propiedad de Oswald Ebanks; Sur (62) sesenta y dos pies y limita en parte con muelle y solar de la compañía "Mariscos de Honduras, S. A."; Este (113) ciento trece pies, con solar de Oswald Ebanks. Que en dicho solar ha edificado una casa de dos plantas, montada en horcones de madera, toda forrada con madera de

ocote conteniendo una sala, comedor, cocina, dos dormitorios, servicios sanitarios, baño lavamanos; y la parte planta baja es destinada para bodega, labandería y cuarto de maquinaria. Que estima dichas mejoras, incluyendo el solar en la cantidad de Catorce Mil Lempiras. Que dicho solar lo adquirió por compra hecha a su padre Oswald Ebanks, que por carecer de título inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y que para probar los extremos de su solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: Lem E. Cooper, Rex Gongh y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, originarios y vecinos de Oak Ridge.—Roatán, 4 de febrero de 1972

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.—Honduras

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, originario y vecino de la población de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad. Un lote de solar situado en el Barrio El Cayo, de la población de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, 75 pies con el mar; Sur, 66 pies con solar de Arthur Bodden; Este, 75 pies con el mar; y, por el Oeste 66 pies, también con el mar. En dicho solar ha edificado las mejoras siguientes: a) Una casa de madera de pino montada sobre horcones de madera rolliza de 16 pies de ancho por 20 pies de largo, techo de láminas de zinc, piso de madera la que valora en cuatro mil quinientos lempiras; b) Otra casa de madera de pino montada sobre horcones de madera rolliza, de 22 pies de ancho por 24 pies de largo, piso de madera, techo cubierto de zinc, paredes de tabla, pintada con pintura de aceite, techo cielo de madera, valorada en la cantidad de cinco mil quinientos lempiras. Importando el solar y las mejoras en la cantidad de once mil quinientos lempiras. Habiendo adquirido dicho solar por compra hecha al señor Libby Ebanks, el 26 de enero de 1962, y ha estado en posesión de dicho solar en quietud, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y que careciendo de título de dominio inscribible.

por este medio viene solicitando Título Supletorio con el objeto de título inscribible en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Spurgeon Rivers, Rex Gough y Lem E. Cooper, mayores de edad casados, hondureños y originarios de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola, en este departamento y propietarios de bienes ubicados en este Municipio.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P.P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán Islas de la Bahía.—Honduras”.

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, originario y vecino de la aldea de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad. Un solar situado en el barrio Central de la población de Oak Ridge, conocido también como Oak Ridge Bight, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, 93 y pies y limita con propiedad de Tossie Bodden; por el Sur, 93 pies, y colinda con propiedad de Libby Ebanks; por el Este, 45 pies, y limita con el mar; y, por el Oeste, 45 pies, y limita con solar de herederos de Roberto Cooper. Que en dicho solar y frente al este, o sea frente al mar ha edificado una casa de madera, montada sobre pilotes de madera, forro de tabla de pino, techo forrado con lámina de zinc, piso de madera, de 22 pies de ancho por 28 de largo, valorando solar y mejoras en la cantidad de seis mil lempiras. Habiendo adquirido dicho solar por compra hecha al señor Libby Ebanks, desde 1945, y que lo ha poseído desde la fecha de adquisición, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio, con el objeto de título inscribible, en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Lem E. Cooper, Rex Gough y Spurgeon Rivers; todos mayores de edad, casados hondureños por nacimiento, vecinos del municipio de José Santos Guardiola, y propietarios de bienes,

ubicados en dicho municipio.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras”.

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, comerciante, originario y vecino de la población de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un lote de solar situado en la población de Oak Ridge, en la zona conocida como Oak Ridge Bight, municipio de José Santos Guardiola, el cual es de forma irregular, siendo sus límites y dimensiones las siguientes: por el Norte, 178 pies, en parte con Rex Gough, y 89 pies, con herederos de Robert Cooper; por el Sur, 62 pies, con Norma Ebanks de Zelaya, por una parte, y 138 pies, con solar de la Compañía “Mariscos de Honduras, S. A.”, por otra; por el Oriente, 165 pies, con el mar, por una parte, y 113 pies, con solar de Norma Ebanks de Zelaya, por otra; y, por el Poniente, 185 pies, por una parte, y 93 pies por otra, con solar de los herederos de Robert Cooper, y lo hubo por compra que le hizo al señor Charles E. Thompson el 30 de septiembre de 1950, y que lo ha poseído desde la fecha de adquisición, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no existiendo otros poseedores pro indivisos que dicho terreno no es nacional ni ejidal. En el solar descrito y a sus propias expensas ha construido las siguientes mejoras: a) Una edificación de madera, de 42 pies de largo por 24 de ancho, destinada para casa de habitación, montada sobre horcones de madera, piso de madera, techo cubierto con láminas de zinc de dos aguas, constanding de sala, comedor, tres dormitorios, sala de espera, cocina, servicios sanitarios, baño y lavamanos, forradas todas sus paredes con doble forro, cielo de plywood, pintada por dentro y fuera, valorada en veinte mil lempiras; b) Una edificación de dos aguas, montada sobre pilotes de madera, de 36 pies de largo por 21 pies de ancho, piso de madera de pino, techo cubierto de zinc y forro de tabla, cielo raso de madera, sin divisiones, destinada para almacén de mercaderías valorada en diez mil lempiras; c) Una edificación de madera, techo cubierto de zinc, piso de cemento al mortero de 60 pies de largo por 15 de ancho, destinada pa-

ra bodegas de mercaderías, la que valora en seis mil quinientos lempiras; d) Una galera de dos aguas, montada sobre horconadura de madera, de 48 pies de largo por 30 pies de ancho, con su correspondiente estantería, destinada para la venta y bodega de madera aserrada, y valorada en cuatro mil quinientos lempiras; e) Una edificación de madera y ladrillo, piso de madera, techo cubierto de zinc, cielo de plywood, pintada, acondicionada para servicio de oficina, y valorada en tres mil quinientos lempiras; y, f) Una caseta de madera, techo de zinc, forrada por tres lados con tabla, pintada, destinada para guardar embarcaciones fuera de borda, valorada en un mil lempiras. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio, con el objeto de título inscribible, en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rex Gough, Lem E. Cooper y Spurgeon Rivers; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras”.

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia en que declara heredero ab intestato a Juan Alberto Rodríguez Varela, de los bienes que a su fallecimiento dejara su difunto padre Ramiro Rodríguez, y le concede la posesión de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: “Juzgado de Letras 3° de lo Civil”.—Tegucigalpa, Honduras.

12 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de Nacaome, departamento de Valle, al público, hace saber: que con fecha seis de octubre de 1971, este Tribunal dictó sentencia declarando a Narciso Zúni-

Viene de la 1a Página
Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Sánchez y Elvia Soto Arita, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Arturo Paz Navarro e Irma Della Pérez Coto, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Máximo Martínez Caballero y Gloria Marina Torres, vecinos de La Entrada, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

ga Gallo, heredero testamentario universal, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre Juana Gallo v. de Zúniga.—Nacaome, 28 de enero de 1972.

Raúl B. Molina G.,
Secretario.

(f) Raúl B. Molina G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Nacaome, Depto. de Valle.—Honduras, C. A."

12 F. 72.

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 792

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Noel Mejía Navarro y Edith Nohemy Andino Valeriano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 793

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Peña Epinoza y María Teresa García, vecinos de Santa Rosa Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Pablo Flores y Alicia Irma López, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 794-A

Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Santos Andino Aguilar y Reina Isabel Reyes Andino, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 795

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roy Antón Maradiaga y Marcela Nasser, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ángel Vázquez Gámez y Reina Alfonsina Vázquez Amador, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 797

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melina

LA GACETA -- REPUBLICA DE HONDURAS. -- TEGUCIGALPA, D. C., 12 DE FEBRERO DE 1972

y Edith Benulda Moreno, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 798

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Gómez Avila y Melba Lizeth Zaldívar Santos, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 800

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Ramírez y Doris Suazo, vecinos de San José. Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 801

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodimiro Rodríguez Flores y Emely Cruz Vásquez, vecinos de Amapala, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 802

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lorenzo Velázquez C. y Andrea Morales M., vecinos de Ajuterique, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 803

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Argueta y Ana Lucía Cerrato M., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 804

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Aristides Reyes S. y Sonia María López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 805

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Aristides Andino A. v Marina Margarita Raudales Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 807

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del primero de noviembre próximo, las Pensiones Civiles siguientes:

Jesús Flores Guzmán	L 40.00
José Angel Rápalo	50.00

2 —Conceder a partir de la misma fecha, Pensiones Civiles a las personas siguientes:

Mercedes Rivera	L 30.00
Sinubrindis v. de Moreno	30.00
Inés Barnica	30.00

Todas estas personas son vecinas del departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 808

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alberto Torres Varela y Berta Adilia Zúniga G., vecinos de Tegucigalpa, D.C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 808

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Isidoro González, Soldado del Resguardo del Presidio de Yoro, departamento del mismo nombre, en sustitución del ciudadano José Martir Orellana Martínez, quien renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en

que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 809

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Javier Sierra y Dora Isabel Estrada Blanco, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 810

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tullo Rain Salguero Flores y Miriam Ebed Abbassy Canales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 811

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gerardo Alfredo Medrano y María del Carmen Montero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 812

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Augusto Pinzón Flores y Ligia Leticia Cambar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 813

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adán Agullar y María Noemí Avilez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 814

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Armando Varela Rodas y Onelda Mendoza Rivera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 816

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Augusto Hernández y Ana Belén Sierra Romero,

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

vecinos de Lempira, Gracias, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 817

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Arnulfo Coello Cáceres y Norma Rosario Méndez Acosta, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 817-A

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinerio Alvarez y Dania Rosmary Chacón Zapata, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.